

Sentencia T-652/16

ACCION DE TUTELA COMO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL EN PROCESOS DISCIPLINARIOS

La acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo procedente para controvertir actos administrativos.

MUJER-Sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional como en el ordenamiento jurídico colombiano.

La comunidad internacional ha unido esfuerzos para eliminar la violencia y la discriminación contra la mujer.

PROTECCION A LA MUJER-Instrumentos jurídicos internacionales que la contemplan.

DERECHOS DE LAS MUJERES-Protección constitucional e internacional.

PROTECCION DE LA MUJER FRENTE A TODO TIPO DE VIOLENCIA-Mandatos constitucionales.

DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-La violencia de género impone obligaciones.

DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEBER DE NO DISCRIMINACION POR RAZON DE GENERO.

DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO EN EL CONTEXTO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS.

DEBIDO PROCESO EN ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-Caso en que la sanción disciplinaria impide el acceso a la educación.

PROHIBICION DE DISCRIMINACION POR RAZON DE GENERO-Dejar sin efectos los actos administrativos que discriminan.

PROHIBICION DE DISCRIMINACION POR RAZON DE GENERO-Orden al Sena que en caso de reincidencia se imponga la sanción de suspensión de funciones.

Referencia: Expediente T-5.680.184

Acción de tutela instaurada por Carmen contra la Dirección Regional Santander del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Magistrado Ponente:

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Alberto Rojas

SENTENCIA

Dentro del proceso de revisión del fallo dictado por el Tribunal Administrativo de Santander, que recae en la acción de tutela promovida por Carmen contra el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

En el presente caso, por estar involucrado un asunto que pertenece a la órbita personal protegida por la Constitución.

I. Antecedentes

Carmen, actuando a través de apoderado, promovió acción de tutela contra el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Para sustentar su solicitud de amparo relata los siguientes:

Hechos.

Señala que la demandante, en condición de aprendiz del SENA del programa de técnico ambiental

Menciona que el acoso sexual inició en abril de 2015 y cesó en la audiencia de descargos del proceso

Afirma que durante la audiencia de descargos del proceso disciplinario que se inició, tanto la actora

Manifiesta que en lugar de recibir protección y apoyo por parte de la institución educativa, la víctima

Sostiene que la demandante interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo de la sanción

Informa que la accionante puso en conocimiento de lo ocurrido al Director de la Regional Santander

Asevera que debido a lo anterior y sumado a que no se encontraba preparada psicológicamente para

Por lo anterior, solicita revocar los actos administrativos de 15 de mayo y 21 de junio de 2015, por

2. Pruebas aportadas con la demanda.

2.1 Documentales

2.1.1. Copia de la queja disciplinaria interpuesta por la demandante en contra de su compañero de curso

"El día 16 de abril del presente año se conformaron grupos de trabajo para algunas labores académicas

Este señor no se conformó con mi respuesta y me invitó a tener relaciones sexuales con él, además

Debido a lo anterior me vi en la obligación de comentarle toda esta situación a mi compañero de curso

Esta situación con este señor me tiene bastante incómoda al punto que he pensado en retirarme del curso

Aclaro que toda esta situación se dio siempre al interior del establecimiento educativo y siempre en

2.1.2. Copia de la Diligencia de recepción de descargos y práctica de pruebas adelantada por el Cor

2.1.2.1. Carmen: "La verdad lo que sucedió fue que estábamos haciendo un trabajo llamado "paseo

2.1.2.2. Fabiana: "Mi compañero Roberto si me hizo las mismas propuestas indecentes que le hizo

2.1.2.3. Roberto: "Yo con Carmen nunca he estado en ningún grupo de trabajo, nunca he tenido día

2.1.3. Copia del Acta del Comité de Evaluación y Seguimiento del Sena, suscrita el 15 de mayo de

2.1.4. Copia del acto administrativo No. 2-2015-000600 de 14 de mayo de 2015 (sic), expedido por

En consecuencia, le advirtió que el registro de matrícula le será condicionado y debe concertar un p

Del acto sancionatorio la accionante fue notificada personalmente el 25 de mayo de 2015, según co

2.1.5. Contra la anterior decisión la actora interpuso recurso de reposición, argumentando que el Co

2.1.6. Copia del acto administrativo No. 2-2015-000650 de 12 de junio de 2015, suscrito por la Dir "Por lo que el Comité de Evaluación y Seguimiento recomendó y posteriormente el Subdirector de De igual manera se aclara, que la sanción impuesta es una medida temporal, teniendo en cuenta que Actuaciones de instancia.

### 3.1. Admisión de la tutela

Mediante auto del 11 de diciembre de 2015 el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaraman Respuesta de la entidad demandada.

El Director Regional de Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena- Santander contestó la tutela solicitó Sostuvo que la actuación disciplinaria se inició a consecuencia de la queja formulada por la actora ( Explicó que concluida la diligencia de descargos, el Comité de Análisis y Evaluación del Sena anal El Director de la institución demandada sostuvo que la accionante tuvo la oportunidad de ejercer su Finalmente manifestó que la pretensión de reintegro al programa de formación no tiene asidero jurí Primera instancia.

El Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga mediante sentencia de 15 de diciembre d Para dar cumplimiento a lo anterior, la entidad deberá respetar la privacidad de Carmen, quien podi El a quo abordó el análisis del caso desde el reconocimiento constitucional a los derechos de género En Colombia, históricamente, la mujer ha tenido una condición de desventaja en todos los ámbitos En ese contexto, se expidió la Ley 1257 de 2008, instrumento normativo creado con el fin de garan Con base en lo anterior, el Juez de instancia consideró que el accionar del Sena respondió a estereo A juicio del a quo, la sanción disciplinaria impuesta acrecentó los efectos de la agresión y le impus Impugnación.

La anterior decisión fue impugnada por el Director del Sena Regional Santander, quien afirmó que Explicó que la institución sancionó a la actora con base en las declaraciones efectuadas por las part El representante del Sena reiteró que "no estamos de acuerdo con ningún tipo de discriminación, pe Manifestó que la decisión del a quo no se compadece con la realidad y no está fundamentada en la Así las cosas, el juez debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 y Segunda instancia.

El Tribunal Administrativo de Santander en sentencia de 23 de febrero de 2016, revocó la decisión El juez de segunda instancia explicó que el recurso de amparo es un mecanismo subsidiario de prot

En asunto bajo estudio concluyó que no hubo violación de derecho fundamental alguno porque den  
Finalmente advirtió que la sanción impuesta no implicaba el retiro del programa de formación, por

## II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia.

Esta Corte es competente para conocer de los fallos materia de revisión, de conformidad con lo esta

2. Planteamientos de la acción y problema jurídico.

2.1. Para la Corte el reclamo de la accionante se circunscribe a que el Sena le impuso a la agredida

2.2. En ese sentido, le corresponde a la Sala determinar en primer lugar si la acción de tutela es pro

2.3. Para abordar el problema jurídico, la Sala hará alusión a: (i) la procedencia excepcional de la a

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra actuaciones administrativas en el marco de p

3.1. El artículo 86 de la Constitución Política establece que a través de la acción de tutela toda pers

En principio es una herramienta judicial de naturaleza subsidiaria. No obstante, aun existiendo otro

3.2. Lo anterior significa que debe analizarse en cada caso la eficacia real de los recursos con que c

3.3. Específicamente, tratándose de la procedencia de la acción en el marco de procesos disciplinar

3.4. Al respecto, la sentencia SU-355 de 2015, al decidir una tutela contra los actos administrativos

"Las circunstancias del caso examinado evidencian la idoneidad y eficacia del medio judicial empl

5.4.2. Al abordar esta materia, los jueces de tutela deberán tener en cuenta (a) lo dispuesto en la Le

5.4.4. En consecuencia, no obstante los importantes cambios legislativos que en materia de medida

5.4.5. El juez de tutela tiene la obligación de calificar, en cada caso particular, la idoneidad de los n

3.5. En suma, la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo procedente para controvert

Medidas de protección de los derechos de la mujer.

4.1. La protección en el ámbito internacional

4.1.1. Históricamente las mujeres han sido discriminadas y objeto de distintas formas de violencia,

4.1.2. La perspectiva de género fue incluida en instrumentos internacionales derechos humanos cor

4.1.3. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -

4.1.4. El Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas -

4.1.5. El 9 de junio de 1994[11] se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar

4.1.6. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995 reconoció que la

4.2.7. Posteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su preocupación

- (i) El vínculo estrecho entre los problemas de la discriminación y la violencia contra las mujeres;
- (ii) La obligación inmediata de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir
- (iii) La obligación de garantizar la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e
- (iv) La calificación jurídica de la violencia sexual como tortura cuando es cometida por agentes est
- (v) La obligación de los Estados de implementar acciones para erradicar la discriminación contra la
- (vi) La consideración de la violencia sexual como tortura cuando es perpetrada por funcionarios est
- (vii) El deber de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales de analizar mediante un escrutinio
- (viii) El deber de los Estados de considerar en sus políticas adoptadas para avanzar la igualdad de g

4.2.8. De lo expuesto se concluye que la comunidad internacional ha unido esfuerzos para eliminar

4.2. Los derechos de las mujeres en el contexto nacional.

4.2.1. Al igual que en la historia universal, en Colombia las mujeres han padecido históricamente u

4.2.2. A su turno, la Corte ha reiterado que la igualdad material de género aún constituye una meta,

4.2.3. En la sentencia T-878 de 2014, al decidir un caso sobre discriminación a la mujer en el conte

"- Declaró constitucional el sistema de cuotas para garantizar la participación de la mujer en la vida

Prohibió la utilización del género como factor exclusivo o predominante para decidir el ingreso al t

- Ha establecido la igualdad de protección entre niñas y niños en relación con el matrimonio precoz

Ha garantizado la atención en salud durante el embarazo y después del parto a todas las mujeres y a

- Consideró que la norma del Código Civil que declaraba nulo el matrimonio entre "la mujer adúlter

Determinó la inconstitucionalidad de la norma que imponía a la mujer la condición de permanecer

- Ha reconocido el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada, sin importar

4.2.4. El Congreso expidió la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, p

Se reconocieron como efectos de las agresiones el daño físico, el psicológico, el sexual y el patrimon

"a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad

b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inme

c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los me

d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia se

e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproduc

f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respe

- g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos de la ley;
- h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia contra la mujer;
- j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de convivencia.

4.2.5. En el marco de las acciones coordinadas por parte del Estado, la normativa en cita impuso la obligación de:

4.2.6. En este contexto, vale destacar que la Corte se pronunció acerca del deber del Estado de implementar acciones de protección y atención a las mujeres víctimas de violencia contra la mujer.

4.2.7. En suma, el anterior panorama de protección constitucional y legal está inspirado en el reconocimiento del deber social de no discriminación a la mujer.

5.1. Continuando con lo expuesto en el capítulo anterior, la violencia de género tiene sus cimientos en la discriminación. Esta Corporación en la sentencia C-335 de 2013, señaló que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están estrechamente vinculadas.

5.3. En ese orden, resulta necesario entender que la discriminación entendida como una modalidad de violencia contra la mujer.

5.4. En suma, la discriminación como una expresión de la violencia contra las mujeres constituye una forma de violencia contra la mujer.

5.5. La obligación de erradicar toda forma de discriminación a las mujeres también vincula a las instituciones del Estado.

5.6. Es más, en el contexto académico o de formación técnica, la imposición de sanciones de tipo disciplinario a las mujeres por razón de su género.

5.7. Al respecto, la Corte en las sentencias T-634 de 2013 y T-878 de 2014 sostuvo que los estereotipos de género.

5.8. En ese orden de ideas, la sentencia T-878 de 2014 que abordó el análisis de la violencia de género.

5.9. De lo expuesto se concluye que pese a los avances normativos en derechos de género y específicos de las mujeres.

5.10. No obstante lo anterior, esta Corte insiste en la necesidad de que el Estado y la sociedad transfieran recursos para garantizar el debido proceso en el marco de procesos disciplinarios.

6.1. El artículo 28 de la Constitución establece la garantía del debido proceso en los siguientes términos:

**"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez competente y con las garantías necesarias para la defensa. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Cuando no se agote el debido proceso, o cuando haya viciado, la prueba obtenida con violación del debido proceso es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".**

Tratándose del ejercicio de la potestad disciplinaria al interior de los establecimientos educativos, la ley establece:

"10.1. Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad.

10.2. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defección. Adicionalmente, esta Corporación ha sostenido que el control disciplinario sobre los educandos es esencial. "Los estamentos educativos pueden, obviamente, hacer uso de los contenidos normativos de sus reglamentos."

5.3. En este contexto, la jurisprudencia constitucional ha decidido diferentes casos de estudiantes que

Análisis del caso concreto

#### 1. Estudio de la procedencia formal del amparo

A fin de evaluar la procedencia excepcional del amparo en el presente caso, la Sala abordará

7.1.1. En primer lugar, en reiteración de lo expuesto, los actos de discriminación no pueden

Dicho escenario de discriminación necesariamente exige que el Estado, la sociedad y la familia

El tratamiento especial implica que la autoridad judicial estudie las posibles consecuencias

7.1.2. En segundo lugar, al evaluar la existencia de otros mecanismos de defensa para contr

7.1.3. En cuanto al principio de subsidiariedad de la acción y la existencia de mecanismos o

7.1.4. En ese orden, un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho resultaría insufici

7.1.5. Por lo expuesto, la Corte considera que en el presente caso, la acción de tutela se erig

#### 2. Resolución del caso concreto

7.2.1. Revisados los actos administrativos por medio de los cuales la Dirección Regional del Sena

7.3.2. La decisión de la Regional Santander del Servicio Nacional de Aprendizaje tuvo como funda

6.3.3. Las anteriores aseveraciones obedecen a un juicio efectuado a partir de estereotipos de discrimi

Esta percepción no puede ser más alejada de la realidad constitucional y normativa que precisamen

De lo anterior es evidencia la conclusión de que "el Comité de Evaluación y Seguimiento recomenc

Por si fuera poco, resultan aún más reprochables los argumentos esbozados por el Subdirector de C

La Corte no puede pasar por alto la carga de discriminación invisible -entendida como esa intimida

Así las cosas, es inadmisibles que el Sena manifieste que no avala ninguna forma de discriminación

De otra parte, conforme a los actos sancionatorios, la actora incurrió en las faltas disciplinarias prev

No obstante, revisado el proceso disciplinario y la posterior sanción, la Sala advierte que la instituc

Así las cosas, la Corte no observa que se haya acreditado que la demandante incurrió en las faltas d

En ese orden de ideas, la conclusión es que la sanción disciplinaria impuesta a la demandante en ig

Como se sostuvo, tal concepción ha propiciado la violencia y ha legitimado una especie de derecho

Como era previsible, la sanción de matrícula condicional multiplicó los efectos de la agresión y le i

Tal disparidad de trato no hace más que reafirmar la conducta discriminatoria del plantel educativo. En consecuencia, se revocará la decisión del Tribunal Administrativo de Santander que negó la acción. Adicionalmente, se le ordenará a la Dirección del Sena Regional Santander que en un término de diez (10) días hábiles, realice un evento público de desagravio. El evento público de desagravio deberá tener en cuenta el respeto de la privacidad de la accionante. Finalmente, la Sala no pasa por alto que en la decisión de segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Santander, si bien es cierto que el ad quem efectuó el análisis de subsidiariedad de la acción de tutela, también es cierto que no tuvo en cuenta el respeto de la privacidad de la accionante. Por lo anterior, se exhortará a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, a tener en cuenta el respeto de la privacidad de la accionante en sus decisiones. VI. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, RESUELVE:

**PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia de 23 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

**SEGUNDO.- CONCEDER** la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad de trato y a la privacidad de la accionante.

**TERCERO.- DEJAR SIN EFECTOS** los actos administrativos Nos. 2-2015-000600 de 14 de marzo de 2015.

**CUARTO.- ORDENAR** a la Dirección del Sena Regional Santander, que en caso de que la demandante no sea atendida en el término de diez (10) días hábiles, realice un evento público de desagravio.

**QUINTO.- ORDENAR** a la Dirección del Sena Regional Santander que en un término de dos (2) días hábiles, realice un evento público de desagravio.

El evento público de desagravio deberá tener en cuenta el respeto de la privacidad de la accionante.

**SEXTO.- EXHORTAR** a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, a tener en cuenta el respeto de la privacidad de la accionante en sus decisiones.

**SÉPTIMO.-** Líbrense por Secretaría General las comunicaciones previstas en el Artículo 36 del Decreto 2700 de 2002.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Magistrado

AQUILES ARRIETA GÓMEZ

Magistrado (E)

ALBERTO ROJAS RÍOS

Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General

[1] Artículo 15 Superior.

[2] En igual sentido, las Sentencias T-063 de 2015, T-086 de 2014, T-611 de 2013, T-977 de 2012.



- [3] Al expediente se incorporó la copia del Formato Único de Noticia Criminal recibida el 28 de ab
- [4] Sentencias SU-377 de 2014, T-458 de 2014, T-398 de 2014, T-884 de 2013, T-024 de 2013, T-
- [5] Sentencia SU-961 de 1999.
- [6] Sentencia T-1316 de 2001.
- [7] Sentencias T-068/06, T-822/02, T-384/98, y T-414/92.
- [8] Ibídem.
- [9] Sentencias T-656 de 2006, T-435 de 2006, T-768 de 2005, T-651 de 2004, y T-1012 de 2003.
- [10] Así por ejemplo y entre muchas otras, se encuentra la sentencia SU-039 de 1997.
- [11] Ratificado por Colombia mediante la Ley 248 de 1995.
- [12] Sentencias T-878 de 2014 y T-012 de 2016.
- [13] Sentencia T-878 de 2014.
- [14] Sentencias T-281A de 2016, T-1233 de 2003 y T-196 de 2011.
- [15] Ver sentencia T-565 de 2013.
- [16] Sentencias T-281A de 2016 y T-656 de 2013.
- [17] En esta ocasión la sentencia T-565 de 2013 aludió a lo dispuesto en las sentencias T-519 de 19
- [18] Ver el acto administrativo No. 2-2015-000650 de 12 de junio de 2015, suscrito por la Subdirec
- [19] Sentencia T-878 de 2014.
- [20] Idem.
- 

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)